



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

"ANALISIS AL PROGRAMA DE DESPRESURIZACION
PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

Celestina Ordaz Barranco

Asesor : Lic. Isidro Maldonado Rodea



Naucalpan de Juárez, Méx. Noviembre, 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO I : Antecedentes Históricos de la Pena de Prisión.	4
- Fase Antigua	5
- Edad Media	11
- La Prisión en México	14
• Epoca Pre-hispánica	14
• Epoca Colonial	21
• Epoca Independiente	27
- Evolución de los sistemas Penitenciarios	28
CAPITULO II : Aspectos Relevantes del Derecho Penitenciario.	30
- Concepto de Derecho Penitenciario	30
- Beneficios derivados de la Pena de Prisión	32
- Conmutación de Sanciones	33
- Suspensión Condicional de la Condena	34
- Remisión Judicial de la Pena	35
- Tratamiento Preliberacional	36
- Libertad Condicional	41
- Remisión Parcial de la Pena	44
CAPITULO III : Aspectos Relevantes de la Pena	
- No. lón de la Pena	46
- Concepto de la Pena	49

-Características de la pena.	51
-El fin de la pena.	52
-Clasificación de las penas.	53
-Penas adoptadas en el Código Penal del Estado de México.	61

CAPITULO IV :	Consecuencias del Programa de Despresurización Penitenciaria en el Estado de México y diferentes autoridades que en él intervienen.	
-Programa de Despresurización Penitenciaria .		64
- Dirección de Prevención Social del Estado de México.		78
- Jefatura de Defensoría de Oficio del Estado de México.		84

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS .

BIBLIOGRAFIA.

NOTAS.

INDICE.

INTRODUCCION

El desarrollo capitular de ésta Tesis profesional me induce primero a buscar los antecedentes que considero más importantes respecto a la pena de prisión y para lo cual - nos remontaremos a diferentes etapas, de las cuales empezaré hablando de la pena de prisión en la Edad Antigua, así como la Edad Media, época Moderna y por último la pena de Prisión en nuestro País y que se trata por épocas que van desde la época Prehispanica hasta nuestros días, lo forma como se aplica la pena de prisión, en las diferentes etapas de las que hablaré con posterioridad, según me adentré en éste Trabajo de Investigación.

Así mismo hablaré de diversos beneficios concedidos al delincuente ya sea por el Juzgador o bien por el Ejecutivo - según sea el caso, pues es necesario tratar alguno de estos analizarlos y así saber si es que se aplican o no, pues los mismos son de suma importancia para dicho delincuente, ya - que éste al conocerlos, puede o debe de esmerarse por cubrir los requisitos y que esten a su alcance para cubrirlos.

Resulta de vital importancia el hecho de vertir conceptos relevantes respecto a la pena, como por ejemplo hablaré de los diferentes aspectos de la pena y las diversas --

situaciones que giran en torno a ésta.

Posteriormente abordaré aspectos, como el referente -- al funcionamiento a los Organos que intervienen en el programa de despresurización de los centros penitenciarios en el Estado de México, tales como la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México y la Jefatura de Defensoría de Oficio.

El programa de Despresurización Penitenciaria con todos sus errores y aciertos es una esperanza que algunos internos puedan albergar; evitar errores significa brindar una mejor justicia sin polemizar ni transgredir sus límites, la Justicia es simplemente el anhelo de vida y de respeto que se esconde en todo hombre y en la sociedad se desarrollará en mejores condiciones si la justicia alcanza a envolver dentro de sí su protección.

En los Centros de Prevención social se viven grandes injusticias y es aquí en donde se desarrollan la mayoría de los delinquentes como se dice, no están todos los que son, ni son todos los que están, en muchos de los casos -- la norma jurídica es amida de la pobreza y por lo tanto -- la pena de prisión es mas favorecida en los pobres que no tienen con que pagar en muchas de las ocasiones su fianza o caución y por lo tanto ingresan a prisión.

El Estado debe favorecer a estos desprotegidos, no de palabra sino de hecho, para impedir la saturación de los Centros Penitenciarios, el Programa de Despresurización de los Centros Preventivos del Estado de México, ha encontrado grandes errores, los cuales habrá que corregir para seguir fomentando en forma precisa y eficaz éste tipo de programas ya que si se logra perfeccionarlos y aplicarlos de manera correcta servirá de mucho para desahogar los Centros Penitenciarios del Estado de México y, por qué no decirlo, de toda la República Mexicana.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE PRISION

Para conocer los antecedentes de la pena en sus diferentes modalidades, es necesario remontarse a las diferentes Sociedades humanas que han existido y que han legado conocimientos y en un momento dado, nos pueden permitir conocer por qué se aplicó una pena a un cierto individuo en un momento determinado, todo el lo hace suponer que dicho sujeto cometió un delito y como respuesta a la comisión de tal ilícito, vino la aplicación de una pena que de alguna manera afectó su esfera jurídica, sus libertades, sus patrimonio, etc.

Por ejemplo, me atrevo a pensar que, cuando por primera vez el ser humano tuvo que recurrir a privar la libertad de alguno de sus semejantes debió existir alguna razón muy poderosa que afectará a alguien y tal vez al primero se le ocurrió intimidar a quien cometió dicho delito, haciéndole saber que debía permanecer detenido en ese lugar del cual no se debía separar, puesto que se enfrentaría a peores consecuencias y tal vez utilizó elementos rudimentarios para formar una especie de jaula, tal vez un "SOCABON" en fin, no podría yo precisar en éste momento la forma en que se inició la pena de privación de la libertad, pero a manera de antecedentes me voy a permitir recopilar las diferentes obras y autores que se han esperado por el estudio de ejecución de las penas.

La manera que en los diferentes tiempos se ha implantado la prisión y sus diferentes formas de aplicarla, como es el caso que en éste trabajo de investigación nos remontaremos única y exclusivamente, en forma general a los diferentes tipos de prisiones que han existido en diferentes países.

LA PRISION (FASE ANTIGUA)

"Primero son unos brazos autoritarios que dominan, foguejantes al malechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después por unas cuantas horas mas el árbol infeliz (árbol infeliz de los romanos), al pilar o al poste en que el malechor bien amarrado, aguarda el juicio. Por último, -- cuando éstas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incómoda y desnuda, en que la dilación de los presos forza a que esperen semanas, meses, años enteros; los que después de la sentencia, han de salir para que al fallo se cumpla en forma de muerte, de mutilaciones o azotes.

Tal es la evolución rápida y segura de la prisión, que conduce a la figura arquitectonica de la cárcel, que la historia Romana, la más antigua y noble de nuestras genealogías occidentales nos muestra desde los años primeros de la

fundación de la Ciudad, no ya el 21 de abril del año 753 -- A.C., como de ordinario suele decirse, sino desde muchos -- años antes; pues parece que existía aquella por lo menos -- desde el siglo X anterior a nuestra era, según enseña la moderna arqueología, rectificando no pocos puntos de la historia clásica bastante falseada, a lo que parece incluso en episodios tan interesantes para el derecho, como la elaboración de las Doce Tablas, que hoy no parece obra de un solo momento ni exclusivamente debida a los decenviros.

Tolio Hostilio, Tercero de los Reyes Romanos, que según ésta historia clásica, incierta, reinó entre los años 670 y 620 A.C., fundó la primera cárcel de Roma, aplicándola no mucho después Anco Marcio el cuarto de los Reyes. Llamose esta cárcel Latomia, como las canteras de Sinacusa en Sicilia, donde el Tirano Dionisio el Viejo, tenía instalada la famosa "Oreja", como un puesto de escucha para sorprender los secretos de los presos, imprudentemente dejados escapar en conversaciones o soliloquios delatores.

La segunda cárcel romana fué la Claudina, que hizo construir Apio Claudio.

La Tercera cárcel fué la Mamertina". (1)

Esta fase se caracteriza por que fué en ella en donde se fundó la primera cárcel, que fué eruida en la Antigua Roma por el tercer Rey romano y la cual tiempo después fué ampliada por el emperador Anco Marcio y a la que se le dió el nombre de LATOMIA, cabe hacer notar que en ésta cárcel, se llevó a cabo una idea por parte de Dionicio el Viejo, la cual consistía en que por alguna parte de la celda en que se encontraban reclusos los delinquentes que habían cometido algún ilícito, se podrían escuchar con claridad las conversaciones de los mismos y así en la actualidad, sin temor a equivocarme, los sentenciados acusados o indiciados al estar encerrados en su celda y que pensaban que nadie los podía escuchar, le confiaban la verdad a sus compañeros y cual sería su sorpresa que al poco tiempo de que terminaban de confesar sus actos realizados y en virtud de que habían escuchado por alguna guardia, de inmediato lo presentaban ante el emperador y éste al escuchar a su subalterno inmediatamente dictaba su sentencia, siendo ésta ejecutada por sus guardias y la cual consistía en azotes, mutilaciones, ahorcamiento; en fin muchas formas de llevar a cabo la orden del emperador, esto lo podríamos enfocar en nuestra actualidad al considerar el Juzgador al acusado cuando éste ha sido confeso de los cargos formulados en su contra y el cual en virtud de haber sido el mismo quien confesará los hechos del ilícito se le consideraba responsable y condena-

do a sufrir alguna pena en lugar determinado.

"Durante mil largos años, las cárceles cumplieron su oficio de recitar y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento del sudor, la sangre y las lágrimas del preso mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y lamentos.

Sólo en el año 320 de nuestra era, hallamos en el cuerpo del Derecho Romano un texto preciso, con la magnífica -- constitución Imperial de Constantino dictada a consecuencia del edicto de Milán, que marca como una suave claridad rosada la aurora del cristianismo sobre la agosta y dura frente del derecho antiguo, ésta Constitución que es para nosotros el primer programa de reforma penitenciaria, se limita a cuatro o cinco preceptos fundamentales:

El primero, que no es precisamente carcelario, es el de la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, el más vil de la pena capital, reservada para gentes de condición inferior o para delitos de los más atroces. Este precepto natural, consecuencia del cambio de religiones, puesto que lo que se había convertido en símbolo de la fé, no podía seguir siendo un instrumento de dolor e infamia se cumplió absolutamente al extremo de que olvidados por com--

pleto los métodos de ejecución, el arte cristiano; al parecer no ha sabido interpretar bien a la crucifixión en sus mejores maestros. El arte cristiano primitivo y aún el de los primeros tiempos medievales expresó casi siempre la figura del salvador en su actitud de Juez benigno de los hombres, sonriente y amable, solo a la larga vinieron por caminos aún oscuros, las preferencias o las imágenes atormentadas en la cruz y entonces desconociendo la crucifixión - tal como fué en los siglos paganos, pintores y escritores - se la imaginaron a su modo, sin lograr exactitud histórica pues colocaron los clavos de suspensión de los miembros pectorales en la palma de la mano y los de los miembros abdominales en los empeines de los pies, siendo así que, a lo que parece insertaban en el arranque de las muñecas y de los tobillos se descubren las impresiones del Santo Sudario que se conserva en cierta capilla adyacente a la Catedral de Turín.

Pero ya los puntos de la Constitución de Constantino que siguen a éste de la abolición de la crucifixión, son todos de reforma carcelaria.

El tercero, que prohíbe los rigores inútiles en las cárceles el uso desmedido de esposas, de cepos, de cadenas; raras veces se ha aguardado bien, hasta nuestros días.

El cuarto declara la obligación del Estado de mantener a los presos pobres y tampoco lo anterior ha sido bien cumplido.

Finalmente el Quinto ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado para alegría y salud de los presos.

Como es de verse, la función de la cárcel a que nos referimos se destina únicamente a la simple custodia de los encausados, hasta ser juzgados". (2)

Como se puede ver en ésta fase ya existían preceptos -- constitucionales que aunque no fueron muchos, en algo servían para que en caso de que no se llevaran a cabo (que dudo mucho, tal aplicación como pasa hoy en día con nuestras leyes).

Los reclusos acusados podían llevar una vida más o menos decorosa dentro de la cárcel en esa época, evitando -- con esto un orden dentro de las mismas ya que separan a hombres de mujeres, se les proporcionaban alimentos por parte del Estado sin que ellos tuvieran que hacer algún trabajo -- para ganárselo, en dichas prisiones, también les fué implantado un patio para el esparcimiento de los presos evitando -- de ésta manera que nada más estuvieran encerrados en sus --

celdas en las cuales se encerraba a cinco o mas personas entre hombres y mujeres por igual, personas anormales con normales, por lo que estas medidas en esta época no se pretendía la readaptación del delincuente sino únicamente el hacerles pagar sus culpas y si cumplian con estas posteriormente se les dejaba en libertad o en su caso eran encerrados en las celdas de por vida.

LA EDAD MEDIA

"La cárcel tiene, para algún autor el carácter de pena recien en la edad media. Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en éste período la noción de la pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que solo se aplicaba en tormentos. Nosotros compartimos totalmente éste último criterio. Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo, su esplendor se encuentra durante la "Santa Inquisición". Las formas han seguido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: Azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas conforme a los delitos, se daban las penas con carácter simbólico y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos pasar desnudos a los adulteros, taladra

la lengua a los autores de blasfemia.

Después los países fuerón estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas, aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. El porcenta je de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces en Delaware en los Estados Unidos.

Hoy en día aunque parezca increíble, el nuevo Código Penal de un País atrazado como Pakistan, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al poder de una mujer será castigado con penas de treinta latigazos a diez años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje se aplicaba la pena de amputación de la mano" por un ciruja no calificado y con anestecia local", en ciertos casos rara vez prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura aunque más sofisticada, sigue siendo perfecta a la de prisión.

En el Norte de Europa, Alemania e Italia la Prisión to maba forma de pozo, como los de "Lasteloch" o boso de los vicios, "Diesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofendlnrd" o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentra

la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión" (3)

Esta época en nada cambió con la anterior ya que de -- igual manera se puede apreciar que se utilizaban formas muy cruentas para aplicar las penas a determinadas personas que aunque era muy variadas en su aplicación su finalidad era -- misma, ya que se trataba de castigar a los delinquentes por medio de torturas que consistían en arrancarles los cabellos algunas veces les sacaban los ojos, los dejaban lisiados pa -- ra toda su vida y en algunas ocasiones eran condenados a pe -- nas de encierro en celadas que ellos llamaban pozos, los -- cuales se encontraban en castillos o conventos.

Y aunque en algunos países se fué acabando con estas -- penas por medio de disposiciones legales que en ningún mo-- mento como es el caso del tema que se trató anteriormente -- no perseguía nada la Readaptación social del delincuente pa -- ra con la Sociedad, sino únicamente buscaba la manera de -- castigar y hacer que pagaran sus culpas las personas que ha -- bían cometido un determinado acto antisocial.

Por lo que podemos ver que en esta fase, aunque la tor -- tura ya no es poco común, se tiene más aplicación que la pe -- na de prisión, por lo consiguiente la primera es la más accp -- tada por las personas que vivieron en ese entonces.

LA PRISION EN MEXICO

Al referirnos a éste punto podemos hablar de tres etapas que son: Prehispánica, Edad Media y después de consumada la Independencia hasta nuestros días, referencia que haré en forma breve y de las cuales podemos decir que entre los antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana, no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que aplicaban penas tales como la esclavitud, el sacrificio, empalamiento y el destierro entre otros y más adelante durante el poder de Porfirio Díaz se utilizaron aunque no variaban mucho con las anteriores, la horca, fusilamiento, la ley fuga, etc.

Posteriormente y como iré avanzando, ya en diferentes tiempos, se perseguía o se trataba de que el delincuente después de que había cumplido su pena en la prisión para entonces ya tenía más aplicación, pero sin embargo no lograba suprimir la pena de muerte empezando así un período de resocialización para el delincuente y así éste poder regresar a la Sociedad con la cual había quedado mal.

ÉPOCA PREHISPANICA

AZTECAS.- " Esta época se caracterizó por el uso de --

una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con -- frecuencia se utilizaba pena de muerte para sancionar la co -- misión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con -- una baja penalidad. Esto demuestra claramente la barbarie - que imperaba respecto a la impartición de justicia y la eje -- cución de las penas.

Así al referirnos a los aztecas, recordamos que su - - idea de justicia tenía como uno de sus principios el que -- los castigos debían purgarse cuando el infractor se encon -- traba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador des -- pués de la muerte, es decir que era en la tierra donde de -- bía pagar sus culpas: La consecuencia y la base principal - del castigo a los actos antisociales era la restitución al -- ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir - al encarcelamiento ya que el temor que se tenía al castigo -- que imponía las leyes por su severidad, obligaban al indivi -- duo desde su infancia a mantener una conducta decorosa.

Los delitos en el derecho azteca se castigaban con des -- tierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución - de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, con -- fiscación de bienes y muerte.

La pena de muerte se aplicaba de diferentes formas in -- cineración en vida, decapitación, descuartizamiento y macha

amiento de la cabeza. Con este tipo de sanciones inhumanas la pena de presión solo ocupaba un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquellas absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria.

Es por lo anterior, que no encontramos en la cultura Azteca la existencia de resquicio alguno de la prevención de los delitos por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era mejor; sino más bien, estos no infringían las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaban.

Así, la pena tuvo como objetivo primordial afligir, -- torturar satisfacer un instinto primario de justicia en las diferentes clases sociales.

Entre los Aztecas no existía la prisión como pena -- pues estos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad a la Sociedad y que, por el contrario, significará una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban -- correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de -- palo y los graves era contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a -- ciertas leyes preceptivas". (4)

De lo anterior se deduce que entre los Aztecas no existía la pena de prisión si no que únicamente era utilizada - en forma excesiva la pena de muerte, pues la pena de prisión ocupaba un lugar secundario en esa época, ya que consideraba que si bien no era para el pueblo los delinquentes -- unas blancas palomas a las cuales debía alimentar, así como el darles un lugar en donde vivir, vestirlos, etc., representaba un gasto para el gobierno, por lo que ellos opinaban que para que querían un hombre que no le redituara alguna utilidad y si por lo contrario un gasto para el pueblo, aceptando por aplicar la pena de muerte o en su caso el destierro.

En consecuencia diré que entre los Aztecas sus gobernantes o los que tenían a su cargo la aplicación de las penas no concebían que los delinquentes podrían ser readaptados - y así poder pagar sus culpas y penas en favor de trabajos - del Estado y por donde así suprimir la pena de muerte, más no lo consideraban así, únicamente perseguían al delincuente para que éste pagará su culpa y no buscando la readaptación del acusado que la mayoría de los casos le era aplicada la pena de muerte a través de horribles tormentos.

"La imposición y la ejecución penal fue considerada -- una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de -

eliminar la venganza privada.

El pueblo Azteca tuvo una serie de avances en torno al derecho penal y al sistema penitenciario. Distinguió el derecho público y privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia que fué objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Distinguió cuatro tipos de prisiones a saber:

1.- El teilpiloya. Fue estaba destinada para recluirla a los deudores que rehusaran pagar su crédito y otras penas menores.

2.- El caulcalli. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se le denominaba PETLACALLI, que quiere decir casa de espera.

3.- El malcalli. Fue era una cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se los alimentaba en forma abundante y tenía un buen trato.

4.- El Petlalco. Cárcel en donde era encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una calera grande, ancha y larga donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos.

Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Los Aztecas, como hasta ahora hemos podido observar conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas, igual sucedió con los texcocanos y Tlaxcaltecas; sin embargo no se puede hablar de la existencia de un delito penitenciario, ya que para ellos se trataba de un castigo en sí, más no para lograr la readaptación social del reo. Era necesario en todo caso que sufriera antes de la ejecución, los rigores de las penas que le sería impuesta en caso de encontrársele culpable del delito que se le acusa". (5)

En esta cultura se aprecia que ya existía una persona en cargada de implantar penas a la cual correspondía imponerlas y era única y exclusivamente el emperador, apreciándose en forma clara y precisa, que existían en ese tiempo diferentes tipos de prisiones que aunque su objetivo no era el de albergar dentro de ellas a los criminales o delincuen

tes, por un período largo ya que estaban destinadas para el resguardo de los mismos mientras que se dictaba su sentencia, la cual como ya se mencionó anteriormente por lo general terminaba con la muerte del acusado que muy rara vez resultaba inocente.

Asimismo en estos lugares ya existía el perdón por parte del ofendido, el indulto por parte del Estado y se tomaba en cuenta la reincidencia como agravante, las cuales en nuestra Autoridad siguen y seguirán aplicándose porque son figuras que en un futuro no muy lejano nos llevarán a que en nuestra aplicación de penas, así como que nuestras prisiones no estén tan saturadas, lo que sería un gran avance en el sistema penitenciario actual.

LOS MAYAS

"La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la Azteca. Se contaba con una administración de justicia distinta, ésta era encabezada por el Batab, que se encargaba de recibir e investigar las quejas, para después resolver de inmediato acerca de ellas, de una manera rápida, verbalmente y sin apelación alguna se procedía a pronunciar -- Sentencia, las penas se ejecutaban sin tardanza por los tulpiles que eran servidores destinados a esa función.

Tanto el pueblo Maya como los Aztecas crecían de lugares para el cumplimiento de las penas impuestas; en el pueblo maya se utilizaba una jaula para el individuo que aguardaba la ejecución de la pena que si bien es cierto se podría anotar como un antecedente de lo que ahora conocemos como cárcel preventiva. Las cárceles consistían en unas jaulas con colores sombríos adecuados al suplicio que aguardaba al preso y así que la prisión nunca fué como un castigo, sino como una simple cárcel preventiva, que aguardaba a los delincuentes antes de ser conducidos al sacrificio al cual habían sido condenados". (6)

La Civilización Maya que estaba considerada como la -- cultura mas refinada de las existentes en el Continente Americano y en concreto en México, hasta antes del descubrimiento; éstos utilizarón en forma más práctica la pena de prisión que si bien estaba considerada como un lugar para que el delincuente fuese recluido por un período largo, de igual forma la utilizarón como los Aztecas, pero únicamente como un lugar de retención, para que posteriormente fuese trasladado al lugar en donde se iba a llevar a cabo la ejecución de la pena y de la que citaré algunos ejemplos de las que se llegó a aplicar en esa época: Lapidación, esclavitud perpetua, y muerte entre otras más.

Considerando de muy poca aplicación la pena de muerte

lograron con esto un avance en la humanización de su derecho penal, siendo por lo que también no contaban con cárceles bien construidas ni protegidas, por el poco interés que le representaba en su comunidad, según sus leyes y costumbres en la que se aplicaba un sumarisima y expédita averiguación del delito, así como la pronta ejecución del castigo a los delincuentes; por lo que la prisión les era de muy poca utilidad.

Por lo tanto, al igual que los aztecas no veían en la prisión un lugar de resocialización para integrar a la sociedad al delincuente, sino únicamente era un lugar de prevención para que posteriormente aplicará la pena, ya que la misma podría ser desde una mutilación hasta terminar con la muerte del acusado.

EPOCA COLONIAL

"Una vez consolidada la conquista en nuestra patria se implantaron en un principio en la Nueva España las jurídicas instituciones de Iberia.

Los textos de leyes que revistieron mayor importancia fué la recopilación de las leyes de los reinos de las indias (1680) complementando con sus autos acordados hasta Carlos III, ésta recopilación, la más importante de todas por su aplicación, se compone de nueve libros, en los cuales las diversas materias de derecho que contiene se tratan en forma desordenada y confusa; el libro octavo se denomina "De los Delitos y Penas" en el que se exige a los indigenas de las penas de los azotes y pecuniarias y se les fija la prestación de servicios personales en conventos o monasterios; a los indigenas mayores de 18 años, se les podía utilizar en los transportes, cuando no existieran caminos en los lugares o se careciera de bestias de carga; en general los delitos contra los indios eran castigados severamente. Este texto legal fué complementado con multitud de autos acordados, ordenanzas y sumarios. Igualmente rigió supletoriamente el Derecho Español, principalmente el fuero real, las Partidas, el ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, etc. El derecho Penal se encontraba incorpora-

de en las Partidas (séptima partida). En éste Código se define el delito, se señalan casos de excepción atenuación y agravación de la pena, desarrolla la tentativa, prescripción y complicidad. En la represión del delito incluía gravísimas penas que iban desde la multa hasta la reparación del daño, hasta la muerte, para la cual se empleaban diversas formas de ejecución; figuraron entre las penas, también la deportación, mutilación, garrote, etc. (7)

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sentimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

Y no fué sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la recopilación de leyes de los Reynos de la Indica mandadas a publicar por su majestad católica, el Rey Don Carlos II, ésta recopilación estaba compuesta por los libros que se subdividían en varios títulos cada uno.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en materia penal que haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales -

como tributos al Rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajos en minas, en cambio para los indios se utilizarán penas como trabajos personales, pero eran excluidos de azotes y penas pecuniarias.

En ésta época fueron considerados los siguientes asuntos, se ordenó la construcción de cárceles en todas las Ciudades, se procuró el buen trato a los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió tener a los pobres por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, también se dió la separación de los reos por sexos, un libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de cárceles.

PERIODO DE MEXICO INDEPENDIENTE.

Al consumarse la Independencia de México continuó vigente como la legislación penal principalmente, la recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minerías de Intendentes de tierras, aguas y de gremios y como derecho supletorio la Novísima recopilación de las partidas y las ordenanzas de Bilbao y como más adelante veremos que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Posteriormente se inicia una nueva gestión penitenciaria que establecía la prohibición de Juzgar a cualquier persona por Tribunales especiales o leyes privativas de la libertad.

"Como tenemos las bases orgánicas de la República Mexicana (12 de junio de 1843)

VI.- Ninguno será detenido sin por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado y solo cuando --obren contra indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de modo que presenten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse la prisión.

VII.- Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al Juez de su fuero, no éste lo tendrá en su poder más de cinco días sin declararlo bien preso. Si el mismo -- Juez hubiere verificado la aprehensión o hubiere recibido -- al reo antes de cumplirse tres días de su detención dentro de aquel término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho. El simple lapso de estos -- términos hace arbitraria la detención y responsable a la --

autoridad que la competa y a la superios que deje sin castigar el delito". (8)

Más adelante el Código Penal de Martínez Castro incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, - que debe trabajar y educarse, para que vuelva al sendero del honor y la virtud, quedando desde ese momento prohibidas -- las faenas que los humillaran y explotaran.

EVOLUCION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Al comenzar el siglo XIX, impulsos reformadores en el ámbito de la ejecución de la pena, hicieron abandonar los - diferentes sistemas primitivos del presidio, tanto militares como de obras públicas, para dar lugar a la reforma -- correccional, así te emos a los Países de Gran Bretaña que optaron por un sistema mas humanitario, donde no únicamente tomaban en cuenta la utilidad que les podía crear el que -- era condenado, sino también miraban por que él mismo se reabilitara y así poder en un momento dado rebajarseles sus condenas.

En éste tipo, se empezó implantar en las prisiones de los diferentes países, escuelas, hospitales, la supresión de

hierros, así como castigos corporales e infames, desvirtuando así muchos de los principios rigurosos que contemplaban el tratamiento de aquellos que eran condenados.

Poco después estas prisiones fueron substituidas por diversos establecimientos denominados penitenciarios, reformatorios, coloniales penales, instituciones abiertas de corrección y en las cuales ya comenzaban a implantar programas para que el delincuente fuese rehabilitado y así poder reingresar a la Sociedad o comunidad, para seguir llevando una vida honrada.

En la década de los setentas se dió un gran movimiento de reforma al sistema penitenciario, éste hecho coloca nuestro País a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fué la promulgación de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, una vez dispuesto al marco jurídico para efectuar las reformas penitenciarias fué necesario modificar también la estructura de prisiones, la cual trajo consigo la creación de modernos reclosorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados (LECHIMBERRI).

Dichos reclosorios, se pensó que deberían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México,

razón por la cual se denominó de ese modo: Reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente: de los cuales éste último aún no se ha construido, sin embargo, es urgente se inicie su edificación ya, pues los otros tres se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS RELEVANTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario lo podemos definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente como consecuencia de conductas previstas como delito en la Ley Penal.

Al hacer un estudio sobre el Derecho Penitenciario encontramos aspectos por demás interesantes, tales como la aplicación de las sanciones que se imponen a los delincuentes, así como la ejecución de éstas, habiendo una íntima relación entre el Estado y el interno, ya que el primero de éstos, es quien va a vigilar que realmente se apliquen dichas sanciones y que será a través de las instituciones encargadas de proporcionar readaptación, es por lo que se hace necesario hablar de algunos conceptos de trato esencial.

Según la enciclopedia Jurídica Omeba : El Derecho Penitenciario " Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".(9)

Por su parte Malo Camacho dice " Es un conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno." (10)

Bernal de Quiroz dice " Recibe el nombre de Derecho - Penitenciario áquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho penal del que es continuación hasta el remate, - desenvuelve la teoría de la ejecución penal. Tomando ésta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran también - las llamadas medidas de seguridad" (1)

De las anteriores definiciones se advierte que el Derecho Penitenciario, tiene como fin primordial vigilar la de bida aplicación de las penas impuestas a los sujetos consi- derados como delincuentes, en virtud de la responsabilidad id- penal en la que incurrieron al ejecutar alguna conducta con- siderada por nuestro ordenamiento penal como delictiva, con- nado a ellos, todas aquellas medidas que pueden ser aplicadas para llegar a la pronta y eficaz readaptación de dicho individuo a la sociedad, obteniendo con ello, lo que podríamos llamar un beneficio, ya que ha sido posible rehabilitar a ese miembro que a partir de ese momento va a ser un ente productivo para la sociedad.

BENEFICIOS DERIVADOS DE LA PENA DE PRISION.

Si bien es cierto que universalmente es reconocido que la cárcel constituye todavía actualmente el unico remedio - en relación a los delinquentes más peligrosos, en cuanto a las exigencias de defensa social, imponen el aislamiento de éstos para procurar evitar posteriores daños a la colectividad; tambien es cierto que la reclusión carcelaria puede resultar inútil en relación a las personas que han cometido delitos no graves y a los cuales se ha impuesto penas de poca duración.

En consecuencia el legislador buscando alternativas para lograr en verdadera readaptación social del delincuente - establece en su favor diversos beneficios legales através - de los substitos de las penas; el Estado no se encarga únicamente de perseguir delitos por medio de la Institución - del Ministerio Público y de sancionar conductas delictivas, sino que también por medio de algunas leyes concede ciertos beneficios.

Es así que diversos son los Beneficios legales que existen en favor del inculcado tales como: Conmutación de sanciones, Suspensión condicional de la condena, Remisión Judicial de la Pena, las cuales son concedidas por el Juez; así como el Tratamiento Preliberacional, Libertad --

Condicional y Remisión Parcial de la Pena, los que son concedidos por el Ejecutivo través de la autoridad respectiva.

COMMUTACION DE SANCIONES.

En concordancia con lo que establece el Código Penal Vigente para el Estado de México, respecto a los beneficios concedidos por la autoridad judicial como es la Conmutación de Sanciones el artículo 73 dispone que procede cuando se trate de delitos cometidos por delincuentes primarios que cubran determinados requisitos como son: Observar buena conducta con anterioridad al delito, tener un modo honesto de vivir, no haberse sustraído a la acción de la justicia durante el procedimiento, siempre y cuando la pena de prisión no exceda de dos años, podrá así ser conmutada por el Juez por una multa de tres a noventa días; en caso de insolvencia económica ésta se substituirá por Jornadas de Trabajo en favor de la comunidad.

Si se trata de delitos cometidos contra el Estado, las sanciones impuestas podrán ser conmutadas por el Juez de la forma siguiente: La de prisión por Confinamiento, la cual tendrá una duración en igualdad con la pena impuesta y la de confinamiento por tres a noventa días multa.

Si artículo 75 de la Ley Sustantiva Penal dispone que quedará sin efecto la conmutación y se ejecutará el contina --

miento, si el inculpado siendo solvente no paga la multa dentro del término que se le fije, que no podrá ser mayor de un mes.

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA CONDENA.

Corresponde a los Tribunales la facultad de suspender la ejecución de la pena de prisión si concurren las siguientes circunstancias a que se refiere el artículo 76 :

- I.- Que el inculpado haya delinquido por primera vez ;
 - II.- Que tenga modo honesto de vivir y haya observado buena conducta con anterioridad al delito, probada por hechos positivos;
 - III.- Que durante el proceso no se haya sustraído a la acción judicial;
 - IV.- Que la duración de la pena no exceda de tres años; y
 - V.- Que haya pagado la reparación del daño y la multa.
- Así por ejemplo en éste beneficio puede ser suspendida la ejecución de la pena cuando ésta sea de dos a cinco años de prisión atendiendo a las circunstancias objetivas o subjetivas del delincuente.

Por otro lado al concederse éste beneficio al delincuente se obligará a:

- I.- Observar buena conducta durante el término de suspensión ;
- II.- Presentarse mensualmente ante las autoridades del ór-

gano ejecutor de penas, las que le otorgará el salvocondug-
to respectivo.

III.- quedar sujeto a la vigilancia de la Autoridad,

IV.- Presentarse ante las autoridades judiciales o del ór-
gano ejecutor de penas cuantas veces sea requerido para --
ello;

V.- Comunicar a las autoridades del órgano ejecutor de pe-
nas sus cambios de domicilio; y

VI.- No ausentarse del Estado sin previo permiso de las au-
toridades del órgano ejecutor de penas.

REMISION JUDICIAL DE LA PENA.

El artículo 84 del mencionado Código dispone: El Juz-
al pronunciar sentencia podrá recomendar al Ejecutivo la re-
misión de la pena si concurren las siguientes circunstancias

I.- Que el inculpado haya obrado por motivos excepciona-
les; y

II.- Que no revele peligrosidad

Así mismo al concederse la remisión de la pena se está obli-
gado a reparar el daño ya que no lo exige Esta recomenda --
ción deberá ser confirmada por el Tribunal de Alzada que co-
rresponda.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El Tratamiento Preliberacional, también tiene por objeto la reincorporación social del interno, dicho tratamiento comprende diversos aspectos como información y orientación especial al interno sobre aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; en cuanto a éste beneficio la Ley nos dice:

Artículo 104 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, menciona que el Tratamiento Preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del interno y comprende:

I.-Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad.

II.-Concesión mayor de libertad dentro del establecimiento;

III.-Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapéuticas colectivas y de todas aquellas que coadyuvan a lograr una mejor reintegración social.

IV.-Traslado a la Institución abierta

V.-Régimen de Prelibertad.

La prelibertad puede otorgarse desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena; así mismo debe ser con-

medida en forma gradual y sistemática por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, atendiendo al dictamen técnico que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 108 de la Ley en cita, son habla de las modalidades de la prelibertad como son:

I.- Salida de dos días a la semana

II.- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;

III.- Salida diurna y reclusión nocturna;

IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;

V.- Reclusión de dos días a la semana

VI.- Presentación semanal al centro;

VII.- Presentación quincenal al centro.

En caso de internos con sentencia menor de dos años o en caso de delitos culposos, serán alojados en las Instituciones abiertas, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Al ser concedida la Prelibertad en cualesquiera de sus modalidades, el director del centro correspondiente deberá advertir al preliberado que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones, de informar sus cambios de domicilio, de la obligación

de desempeñar actividades ilícitas, la prohibición que tenga de ir a los lugares que haya determinado el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como en observar buena conducta para con los demás y consigo mismo y cumplir con las demás medidas terapéuticas que se le hayan señalado.

El artículo 110 nos dice que la prelibertad será revocada por la Dirección de Prevención y Readaptación social en los siguientes casos:

I.- Por cometer un nuevo delito y dentro del término -- constitucional resulte presunto responsable;

II.- Cuando incumpla con las condiciones con que le fué otorgada sin causa justificada;

III.- Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado;

En todo caso el Tratamiento Preliberacional se concederá de oficio, atendiendo a los siguientes criterios:

NUNCA SE CONCEDERA A LOS AUTORES DE LOS SIGUIENTES DELITOS:

- Homicidio con alguna calificativa,
- Violación,
- Privación ilegal de la libertad en cualquiera de sus modalidades,
- Robo con violencia o en casa habitación
- Delitos cometidos por Agentes de la Autoridad Durante el desempeño del servicio.

por lo que toca a delitos diversos de los anotados en - en apartado que antecede, se concederá tratamiento preliberacional cuando el interno hubiese satisfecho el 40 % de la - pena impuesta, hubiese observado buena conducta en reclusión repare o garantice el daño causado y solo tuviere una reincidencia, así como a personas de avanzada edad o enfermos incurables.

Sin embargo, respecto de delitos contra la la salud las reglas a aplicar serán las siguientes:

- Si el volumen es inferior a 250 Kilos , deberá purgarse el 40 % de la pena,
- Si el volumen es superior a 250 Kilos pero inferior a 500- deberá de cumplir el 50 % de la pena,
- Si rebasa 500 Kilos se estará a los plazos de la remisión-

Parcial de la Pena,

- Si se trata de siembra o cosecha, si la superficie es inferior a una hectárea, el plazo a cumplir será el 40 % de la pena, si es superior a una hectárea pero inferior a dos hectáreas el término a cumplir será de 50 % de la pena y si la superficie supera a las dos hectáreas, se estará a lo establecido por la Remisión Parcial de la Pena.

Estos criterios no serán aplicados a los propietarios del terreno o a quienes financien, los que invariablemente estarán a lo dispuesto acerca de la Remisión Parcial de la Pena.

Si se trata de cocaína, heroína, morfina o productos similares, las reglas serán:

- Menos de 100 Gramos, 40 % de la Pena,
- Mas de 100 Gramos pero menos de 250 gramos, 50 % de la pena
- Mas de 250 gramos, hasta la Remisión Parcial de la Pena,
- Si se trata de posesión, tráfico, transportación o comercio de pastillas psicotropicas y su numero es inferior a 500 pastillas, deberá cumplirse 40 % de la pena y si se supera el numero anotado, deberá estarse a lo dispuesto respecto de la Remisión Parcial de la Pena.

En todos los casos deberá comprobarse que el daño causado por el delito ya ha sido reparado debidamente .

LIBERTAD CONDICIONAL

Este beneficio tiende a la encomienda del interno y para concederse debe cumplir diversos requisitos, como observar buena conducta, procurando la superación en su trabajo y -- que revele un afán constante en la readaptación social, dedicarse a un modo honesto de vivir, básicamente haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta cuando se trate de delitos culposos del beneficio en cuestión, la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en comento nos expresa:

Artículo 111.- La Libertad condicional, se otorgará a -- los internos sancionados con penas de privación de libertad por dos años o más, cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I . - Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, cuando se trate de delitos dolosos y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos.

II. . - Haber observado durante su internamiento buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos, sino a su mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele un afán constante de readaptación social .

III.- Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y acatar las condicionantes que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.- Que alguna persona con reconocida solvencia mo - ral, honrada y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación.

V. - que el beneficiado con libertad condicional resi - da en el lugar que se determine y del cual no podrá ausen - tarse, sin el permiso de la Dirección de Prevención y Rea - daptación Social.

La designación se hará conciliando las circunstancias de que el interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su encomienda. Así mismo ésta libertad no se concede a los reincidentes ni a los litua - les, observándose las disposiciones al respecto del Código - Penal.

El interno que intente fugarse, o bien el que habiendo se fugado sea reaprehendido, perderá el derecho a la liber - tad Condicional y quedará sujeto a la determinación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el caso de que sea reveladora su peligrosidad. Estas medidas se harán - saber a los internos a su ingreso al centro que corresponda

Artículo 114 .- La Dirección de Prevención y Readaptación social , programará de oficio los casos de los internos que se encuentren en el término legal para la obtención de su libertad condicional.

Artículo 115. - Los individuos que disfruten de la libertad condicional, quedarán sujetos a la vigilancia discreta de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, por el tiempo que le falte para cumplir su pena.

Artículo 116 .- La Libertad condicional, será revocada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos :

I.- Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas por el artículo 109 de ésta propia Ley

II.- Por cometer un nuevo delito y que dentro del término constitucional resulte presunto responsable.

Quando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, revocará el beneficio concedido y el infractor extinguirá toda la parte de la pena que le falte por cumplir.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Esta institución puede considerarse como la expresión más objetiva de la reforma penitenciaria, pues motiva y mentiona el interés en el trabajo o estudio un aspecto con más sentido y evidente como lo es la cuantificación del tiempo-trabajado o dedicado al estudio en relación con el tiempo - de sentencia, ya que por los días de trabajo se descuenta - uno de condena, su objetivo está íntimamente vinculado al - tratamiento de readaptación que en sí lleva al estímulo más vivo y el resultado más práctico.

Respecto de éste beneficio el artículo 100 dispone:

Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta - participe regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas que se organicen en el establecimiento - y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, revele datos, efectiva resocialización. Este último criterio - será en todo caso factor determinante para la conceción o - negación de la Remisión Parcial de la Pena.

A los internos que por falta de ocupación laboral asigtan regularmente a la escuela les serán tomadas en cuenta - dichas actividades para el efecto de la Remisión Parcial de la Pena y cualquier otra medida alternativa útil tendiente - a su reincorporación social.

Artículo 101.- Los casos de los internos que conforme a ésta Ley deben ser estudiados para la Remisión Parcial de la Pena, se programarán por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 102.- Además tendrán derecho a la remisión, los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas.

Artículo 103.- La Remisión de la Pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido a los Internos que disponga ésta Ley.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

-Que conste a) Sentencia de Primera Instancia, b) Sentencia de Segunda Instancia o auto de ejecutoria, c) Extracto de antecedentes penales, d) Estudios de personalidad practicados al interno por el Consejo Técnico Interdisciplinario, - del lugar de reclusión e) Carta de fiador moral debidamente certificada por las autoridades competentes f) haber acreditado que cubrió el pago de la multa y en su caso la reparación del daño

CAPITULO III

"ASPECTOS RELEVANTES DE LA PENA"

1.- "NOCIÓN DE LA PENA .- Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e im- puesta por el poder del Estado al delincuente, su noción es tá relacionada con el juspunienti (V.Num. 30,41,67) y con las condiciones que según las escuelas se requiere; la impu tabilidad se basa en el libre albedrío la pena será retribu- ción de mal por mal, expiación y castigo, si por el contra- rio se basa en la peligrosidad social atribuida por el in- fractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales" (12).

En consecuencia de lo que aquí se establece me percato- de que la pena es producto de la conducta antisocial cometi- da por el infractor de la norma jurídica, primero aplicada- para prevenir el delito y en segundo término para castigar- una conducta dolosa, aún cuando jamás debe hablarse de cas- tigo porque de ser así no se podrá obtener nunca la readap- tación social del sujeto activo de la delincuencia, como mu chos autores afirman la pena viene a constituirse en un su- trimiento que se impone al comisor de conductas antisocia- les que por supuesto y seguramente causará un daño al suje- to pasivo que la sufre y por lo tanto ésta conducta será pú nible y con relación a lo que aquí se dice de como lo toma- ron algunas escuelas de derecho se requiere la imputabili- dad como un elemento esencial y si hablamos de que el acto

es cometido con dolor y causa daño, entonces debe ser imputable, con esto mismo se configura el elemento de la peligrosidad y ésta atañe a la sociedad porque es ésta la que sufre el daño del cual se habla, entonces se busca una medida adecuada al sujeto que comete la conducta antisocial según sus condiciones individuales y los aspectos diversos que giran en torno a la comisión de dicho delito.

Para el correccionalismo de Koeder la pena basta la corrección del pecado y para el positivismo criminal la pena, o mejor sanción, es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos ; es propiamente el tratamiento que conviene al autor del delito socialmente peligroso o al que representa un peligro de daño, pues el hecho de que el delito sea o no el producto de una voluntad malevola y antisocial por propia y libre determinación, es cosa extraña del ejercicio de este derecho de defensa; en consecuencia, la noción de la pena está en esencia divorciada de la idea de castigo, de expiación o de retribución moral (Florian). La pena debe adaptarse no a la gravedad del delito (escuela clásica), no al deber violado - - - (Rossi), no a la spinta criminosa (Romagnosi), sino a la temibilidad del delincuente (Garofalo), en consecuencia la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal-

para el sujeto y teniendo por fin la defensa social " (13).

Para la corriente del correccionalismo de Koeder, la pena busca como fin inmediato la corrección del pecado que es te caso en el derecho Canónico la pena viene a ser la penitencia que se imponía a aquel que de alguna manera actuaba en situación no acorde en lo establecido por la norma eclesiástica; ahora bien para el positivismo criminal esta es vista efectivamente como la sanción a un medio de seguridad que se va a servir como medio de aplicación al sujeto comisor de la infracción, tomando en cuenta que esta palabra se requiera a la transgresión de la norma jurídica de la cual se habla.

Pienso que así se ve la pena tal y como la comprendemos en estos tiempos como la imposición de una medida que prevenga, readapte y castigue al delincuente por el acto cometido sin llegar a profundizar en este último.

Un sujeto es peligroso cuando se exterioriza su fuerza contenida para provocar que se produzcan conductas de corte antisocial y con ello cause daño y como ya lo hemos manifestado a lo largo de este comentario la pena se divorcia de idea de castigo " Yo hablo de educación" y educar es provocar un cambio de actitud en el sujeto y debemos de tener a-buscar ese cambio positivo que aleje al delincuente de la -

antisociabilidad y para este comentario concluyo retomando las palabras de este autor que dicen que en consecuencia la pena no es más que otra cosa que un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una conducta antisocial o que su acción se hace representar como un peligro inminente para la sociedad en general en la que vivimos.

2.- CONCEPTO DE PENA.- Comumente se concibe a la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito- desde este punto de vista, se le considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad siendo la sanción- característica de aquella transgresión que se llama delito, este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano para - quién la pena era la venganza de un delito.

" Por su parte Joaquín Escriche en su diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia dice: Pena, es un mal - de pasión que la Ley impone por un mal de acción; o bien, un mal que la Ley hace al delincuente por el mal que él ha hecho con su delito, la pena pues produce un mal lo mismo que el delito; pero el delito más mal que bien, y la pena al -- contrario, más bien que mal" (14).

"Fernando Castañanos establece que muchas definiciones se han dado sobre la pena y de las cuales nos dice algunas- que han mencionado diferentes autores: La pena es la reac--

ción social jurídicamente organizada contra el delito (C.- Bernaldo de Quiroz), el sufrimiento impuesto por el Estado en una ejecución de una Sentencia al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calcon), es el mal que el Juez impone al delincuente a causa de un delito, para expresar - la reprobación social con respecto al acto y al autor - - - (Franz Von List) (15).

Fernando Arilla Bas define a la pena diciendo que es - la privación de un bien jurídico del sujeto del delito decretada por el Estado a través del órgano jurisdiccional, como consecuencia de la actualización sobre aquel de la punibilidad, añade que la pena es la expresión del poder coactivo del derecho.

Zaffaroni nos dice que la pena es privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por estimamiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarse para evitar nuevos ataques a bienes jurídicamente tutelados.

En conclusión, pienso que todas estas definiciones que han quedado asentadas respecto de la pena, coinciden en dos elementos comunes, primero en que es un mal y segundo en -- que se aplica como una consecuencia al delito cometido.

Francisco Carrara sostiene que la pena es un mal que se le impone al delincuente, es un castigo que atiende a la moralidad del acto y su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento es la justicia".(15).

"Sebastian Soler señala que la pena es un mal que amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyos fines es evitar los delitos". (16)

"Ignacio Villalobos afirma que la pena es un contraestímulo que sirva para disuadir al delito y que cometido éste trata de corregir al delincuente y vigoriza sus fuerzas inhibitorias para el porvenir; por ello considera que la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base a la Ley para mantener el orden jurídico".(17)

"Raúl Carrancó y Trujillo establece que la pena como consecuencia legítima de punibilidad, como elemento del delito, es impuesta por el poder del Estado al delincuente" - (18).

Según éste autor establece que si la pena se base en el libre albedrío, no será retribución del mal por mal, expiación y castigo, en cambio si se fundamenta en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena-

será medida adecuada a la defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

En apoyo a las definiciones vertidas por los autores mencionados en cuanto a la pena, se advierte que desde el punto de vista jurídico, éstos conceptos constituyen una -- "Privatio Boni", traducido éste concepto en: Privación o -- disminución de bienes jurídicos de la vida, de la libertad individual de un bien patrimonial.

3.- CARACTERISTICAS DE LA PENA.- "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una Sentencia, al culpable de una infracción penal.

De esta anotación, se desprenden los siguientes caracteres.

a).- Es un sufrimiento sentido por el penado, éste proviene de la restricción o privación impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc.

b).- Es impuesto por el Estado. La pena es pública, impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico o para restaurarlo o cuando haya sido perturbado por el delito.

Los males o sufrimientos que el Estado impone con otros fines (V.GR. las correcciones disciplinarias con las que, en uso de su potestad disciplinaria, puede sancionar la conducta flicita de sus funcionarios), no constituyen pena propiamente dicha una pena criminal, tampoco constituyen penas las sanciones (correcciones) impuestas por organismos e instituciones públicas o privadas para la consecución de sus fines peculiares (V.GR. no constituyen pena las sanciones establecidas para el mantenimiento de la disciplina universitaria ni las correcciones impuestas por los padres o tutores a sus hijos o pupilos); ni las sanciones con que se corrigen las infracciones de las ordenanzas o reglamentos de policía, ni las aplicadas por las autoridades gubernativas.

C).- La pena debe ser impuesta por los Tribunales de justicia como consecuencia de un juicio penal.

D).- Debe ser personal debe recaer sólo sobre el penado, de modo que nadie puede ser castigado por hechos de otros.

E).- Debe ser legal, establecida por la Ley dentro de los límites por ella fijados, para un hecho previsto por la misma como delito" (19).

Cuello Calón nos menciona las series de características

de la pena y en la cual establece que ésta debe aplicarse en forma personal al individuo que haya infringido la Ley, pero también nos dice, que no debemos confundir las sanciones impuestas por Instituciones educativas ya sean públicas o privadas, así como las sanciones impuestas por los padres de familia a sus hijos o pupilos, así como de más instituciones -- por lo que la pena únicamente debe ser impuesta por los Tribunales judiciales y por ende estar establecida en alguna -- Ley y en consecuencia aplicarse de acuerdo al delito cometido por el delincuente.

4.- EL FIN DE LA PENA.- Comenzaremos diciendo que toda acción tiene un fin, éste constituye la esencia conceptual de la acción que no tenga " un fin ", como acción humana y estatal en el ámbito del derecho.

"El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: El de especialización o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido -- (Quia Peccatum Est) y el de la prevención que aspira como su nombre indica a prevenir la comisión de nuevos delitos -- (nepeccetur), sin embargo, cierto número de criminalistas -- secuaces de aquél principio acogen también la idea de prevención, pues la pena castigo ejerce una acción intimidati-

va sobre las masas y así realiza de éste modo una función -- preventiva.

En antagonismo entre las concepciones de la pena-castigo y la pena prevención, culmina en la orientación penalógica anglosajona (Sutherland, Taft, Haynes), que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndolo por la de tratamiento; tratamiento sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma a la segregación de los no reformables y a la prevención del delito.

La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social principalmente al de la prevención del delito. Pero orientada hacia éste rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución por la que la realización de la justicia es un fin socialmente útil. Por esto aún cuando la pena haya de tender de modo preponderante como una finalidad preventiva para tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales ondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo castigo del delito y dando a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece. Sobre un fondo de justicia debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

a).- Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene motivos que le aparten del delito en el porvenir sobre todo, como finalidad preponderante, - tender a su reforma y a su readaptación social.

Si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible a la reforma, la pena debe realizar una -- función de eliminación de dichos individuos del ambiente so cial.

b).- Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los Ciudadanos pácificos, mostrándoles mediante comi nación y ejecución, las consecuencias de la conducta delictiva, sa vigorizando así sus sentimientos de respeto a la Ley y - creando de sentido moral escaso, por razones de previa conve niencia, motivos de inhibición para el porvenir.

La función preventiva realizada por la sanción penal - cuando actúa sobre el penado, se denomina individual o espe cial; cuando se ejerce sobre la colectividad individual, se llama prevención general" (20).

Son diversas las definiciones que se dan de la pena, - cuando el estudio de las ciencias penales trata de buscar - la mejor forma de definirlo para que sea aplicada de mejor- manera al delincuente; la penología estudia y analiza en for

ma conciente razonada y sintética los elementos que deben - constituir a la pena para traducirlos y encuadrarlos hacia una definición que resulte correcta y como sabemos en la pena se lleva el deseo de prevenir y de readaptar y buscar un castigo sin exagerarlo y sin darlo a conocer en esta forma al delincuente, hemos afirmado que se debe hablar de educar y proporcionar terapias para lograr esa educación de la que se habla.

Siempre existirá esa acción repelable que habla de la pena castigo, ya que preferimos hablar de la pena-readaptación, de ésta manera la pena brinda una utilidad al Estado y a la sociedad, así como al ser humano como individuo, --- quién es el que comete un acto antisocial y por consiguiente se hace acreedor a una pena que será privado de la libertad, esa es la consecuencia acreditada, por lo que la pena no fué creada para ser intimidatoria o cruel, sino para buscar la readaptación social del hombre como delincuente al cometer un ilícito sancionado por la Ley Penal.

5.- CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.- En cuanto a las penas y para poder entenderlas de mejor manera hay que tomar en cuenta diversos aspectos y por lo tanto considero que uno de los puntos mas importantes lo constituye su clasificación, ya que si esta no existiera los organos encargados de imponerla tomarían las que más les parecieran.

Para que una pena resulte ser aplicada en forma correcta y justa, debe adaptarse a la gravedad del ilícito perpetrado, no deseo trasladarme a los extremos para bien explicar y entender esta situación, pero se escucha frecuentemente la queja o reproche de quién sufre la aplicación de la pena de privación y la toma como una agresión que el Estado le infiere, lo que sucede es que muchas veces el Juzgador no razona adecuadamente la causa para así emitir en sus sentencias (condenatorias) una pena que resulte satisfactoria a la realidad jurídica y social de dicha causa.

Entonces nos encontramos en ese supuesto, ante la insatisfacción producida, no por el contenido de la norma jurídica procesal sino por la mala conducción de la causa que produce el juzgador por la ineptitud de la defensa o por la despreocupación del Ministerio Público, se entenderá la pena -- bien aplicada y justa cuando satisfaga los planteamientos -- especificados que brinda la norma para su adecuado desenvolvimiento, de lo contrario seguiría latente esa insatisfacción, reproche, repudio y reclamo social.

El Juzgador tampoco debe exagerar la aplicación de tal o cual pena, pues al colocarse dentro de esa situación estará siendo visible quizá la intimidación, la represión o el castigo, situación que tampoco es de aplaudirse, ya que debe insistir en la educación y readaptación del sujeto activo del delito.

insisto entonces que la pena debe aplicarse según la organizada en la forma correspondiente al ilícito que se genere, - para conceder ni propiciar desigualdades en su aplicación y- proporciona la justicia que todo ser humano desea tener dentro de un proceso penal.

No sería compatible si no se diera en razón del delito- cometido y tampoco estaría bien aplicada si no fuese en forma razonada de acuerdo con los elementos, situaciones y la - gravedad del delito.

Por lo que considero que la clasificación establecida - por Villalobos es completa y va de acuerdo con la realidad-- del acontecer delictivo que se vive hoy en día y para la --- cual me permito enunciar la clasificación de las penas que - hace el autor antes referido:

Y para lo cual nos dice: "La clasificación de las penas se distingue de tres formas:

a).- Por su forma de aplicación -
o su relación entre si;

b).- Por su finalidad y;

c).- Por el bien jurídico afecta-

do.

En cuanto a la primera clasificación se admiten las siguientes: 1.- Principales son las que la Ley señala para cada delito y que el Juez debe imponer en sus sentencias; - 2.- Complementarias, son aquellas que aunque señaladas también en la Ley su imposición puede tomarse como potestativa, - se trata de penas agregadas o otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y fin se consideran secundarias; 3.- Accesorias son aquellas que sin mandato expreso del Juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal como la de interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal - cuando haya una pena o condena de prisión, la imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela, etc.

Por su finalidad las penas se clasifican en:

1.- INTIMIDATORIAS.- Son todas aquellas que reprimen al sujeto activo en su conducta con exclusión de la multa y la prisión de corta duración.

2.- CORRECTIVAS.- Mantienen el carácter esencial que debe imponerse a toda pena y son las que mantienen al sujeto activo privado de su libertad y por ende dan una oportunidad a un tratamiento adecuado al reo.

3.- ELIMINATORIAS.- Se dan temporalmente en forma parcial -

como las restrictivas y privativas de libertad, pena de muerte y destierro.

Las penas se clasifican por el bien jurídico afectado y admiten las siguientes sanciones: Penas corporales aplicadas a la intimidación del individuo, tales como los azotes, las marcas o mutilaciones, la pena capital, penas contra la libertad que pueden ser sólo restrictivas de este derecho tales como confinamiento o prohibición de ir a un lugar determinado, inclusive a la misma prisión las penas pecunarias que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales penas que afectan a otros derechos como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos." (71).

6.- PENAS ADOPTADAS POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.- El Código Penal para el Estado de México y su título Tercero correspondiente a las penas y medidas de seguridad en su Capítulo Primero, enumera todas aquellas que ha ido adoptando a través del tiempo y que son indispensables para tutelar de la mejor forma las situaciones que en un futuro se le presente a la sociedad a la cual está dirigido, iniciando su trato en el artículo 25 que a la letra dice:

- I.- Prisión
- II.- Multa
- III.- Reparación del daño

- IV.- Trabajo en favor de la comunidad
- V.- Confinamiento
- VI.- Prohibición de ir a lugar determinado
- VII.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, empleos o comisiones
- VIII.- Decomiso de los instrumentos y efectos del delito
- IX.- Suspensión y privación de derechos
- X.- Reclusión
- XI.- Amonestación
- XII.- Caución de no ofender
- XIII.- Publicación especial de Sentencia
- XIV.- Vigilancia de la autoridad
- XV.- Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito

Habiendo enumerado las penas y medidas de seguridad estrictamente como éste Código las expone, de lo anterior que más interesa para mi análisis es lo concerniente a la pena de prisión que si viene a ser el elemento importante en el tema de despresurización penitenciaria y para lo cual el artículo 26 del Código Penal nos dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México.

Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más que su duración; así se expresará en la sentencia sin que la omisión de ese requisito sea obtáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva cuando a juicio del Ejecutivo el inculpado tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad. (22).

CAPITULO IV

"CONSECUENCIAS DEL PROGRAMA DE DESPRESURIZACION PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO Y LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE EN EL INTERVIENEN".

La despresurización de los Centros Penitenciarios en este estudio ocupa un lugar muy importante ya que es precisamente el tema que ha despertado en mí la inquietud de analizar diversas situaciones que aparecen incongruentes y que afectan a quienes se enfrentan a un proceso que supuestamente es favorecido con su libertad provisional bajo fianza, cuando los ilícitos cometidos por estas personas no rebasan el término medio aritmético o bien alcanzándolo no tienen recursos económicos para solicitar su libertad ya sea en primera o en segunda instancia.

Y es por esto que considero que uno de los mayores problemas que presentan los Centros Penitenciarios llamados Centros Preventivos de Readaptación Social, mismos que se encuentran sobrepoblados no nada más en el Estado de México, sino a nivel nacional siendo con esto que en toda la República Mexicana, para ser exactos el 1 de Julio de mil novecientos noventa, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, pensó en la problemática y saturación de las personas que hasta la fecha se encuentran reclusas en diferentes Centros de Readaptación; instauró el PRONASOLPE en toda la República, a través de las diferentes autoridades de las cuales pienso que una de las más importantes es la Secretaría de Gobernación de la cual depende la Secretaría de Prevención Social del Estado de México y la Jefatura de la Defensoría de Oficio en el Estado de México, así como cada Estado de la República y para lo cual se creó el programa mencionado en If---

neas anteriores llamado PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA (PRONASOLPE), mismo que es llevado a cabo debido al crecimiento de población penitenciaria del país, la que se ha ido incrementando en los últimos años por distintas razones, entre las que podemos mencionar: El natural crecimiento de la población penitenciaria del país; mientras - el índice de crecimiento demográfico del país es de una tasa promedio del 2.5 % y la población penitenciaria aumenta el 10% anual, existe mayor incidencia en la comisión de delitos originados por la crisis económica (robos, fraudes, - abuso de confianza etc); exceso en las poblaciones urbanas - que general desempleos, retraso en las resoluciones judiciales, en las diferentes instancias legales utilizadas en los juicios, imposibilidad de cubrir fianzas o la reparación del daño por carecer el interno de recursos económicos correspondientes, reincidencia de los individuos que obtienen su libertad sin haber logrado una debida readaptación social.

Así como el incremento de las acciones de persecución de los delitos contra la salud, el aumento de las acciones de persecución de los delitos por parte de las procuradurías y el cumplimiento de las ordenes de aprehensión.

Por lo que se puede observar que los estudios realizados con antelación se desprende que actualmente están integros procesados o sentenciados, un elevado número de indivi-

duos que por su su baja capacidad económica, su incultura, - su abandono familiar, su desconocimiento del idioma castellano y en general del desinterés de su núcleo social, no ha logrado su excarcelación por falta de recursos económicos o de asesoría legal adecuada.

Por otra parte, por lo general la sobrepoblación de las instituciones produce automáticamente una notable disminución de la efectividad del personal penitenciario al no poderse atender en forma individual a los internos y proporcionarles los medios necesarios para su readaptación social, así mismo la sobrepoblación genera un flujo masivo de visitantes hacia el interior de las prisiones (Centros Preventivos), - por lo que hay una mayor carga de trabajo para el personal de custodia y una consecuente baja en su rendimiento laboral así en la actualidad existen centros que tienen sobrepoblación del 202% donde se ha tenido la necesidad de construir nuevas áreas de dormitorios, inclusive se ha presentado el fenómeno de acondicionar áreas recreativas, laborales, y pasillos como dormitorios.

Otro de los problemas que se da en los centros de Prevención de los diferentes estados, lo es la falta de una regoría integrada de las autoridades que ha propiciado la aparición de autogobiernos y la vulneración de la seguridad, al convertir en patronos a internos que adquieren el control --

verdadero de la vida dentro de los Centros de prevención .

En algunos casos el desorden cometido por elementos negativos propicia la proliferación de conductas de agresión- tráfico de drogas, prostitución, homosexualidad y alcoholismo, considerada ésta última como uno de los vicios más - -- arraigados en las prisiones, de las cuales, estas anomalías- y vicios no se darían si no estuvieran de acuerdo las admi- nistraciones de los Centros de Reclusión en toda la República Mexicana.

A efecto de reflejar de manera numérica la problemática de sobrepoblación penitenciaria existe en el Estado de México, se anexan estadísticas que muestran la capacidad de in- ternamiento existente dentro de los dieciocho Centros pre- ventivos del Estado de México, y para lo cual tomaré como - referencia el mes de Octubre de mil novecientos noventa y -- uno, al mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos, datos que han sido proporcionados por la Dirección de Prevención- y de Readaptación Social del Estado de México, gracias a su departamento de informática.

CENTRO DE RECLUSION	CAPACIDAD	POBLACION	SOBREPOBLACION	% +
ALMOLOYA DE JUAREZ	983	1217	234	24
CHALCO	130	302	172	132
CUAUTITLAN	150	203	53	35
EL ORO	45	85	40	89
IXTLAHUACA	150	253	103	69
JILOTEPEC	51	109	58	114
LERMA	31	43	12	39
NETZAHUALCOYOTL SUR	152	283	131	86
NETZAHUALCOYOTL NORTE	150	394	244	163
OTUMBA	70	139	69	99
SULTEPEC	125	192	67	54
TEMASCALTEPEC	75	160	85	113
TENANCINGO	125	204	79	63
TENANGO DEL VALLE	70	86	16	23
TEXCOCO	409	683	274	67
TLALNEPANTLA	601	1103	502	84
VALLE DE BRAVO	150	146	4	-3
ZUMPANGO	62	96	34	55
T O T A L	3,529	5,698	1,665	47

FUENTE: DIRECCION DE PREVENCION SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO SECCION INFORMATICA
AGOSTO DE 1992

CENTRO DE RECLUSION	CAPACIDAD	POBLACION	SOBREPOBLACION	% +
ALMOLCOYA DE JUAREZ	983	1217	234	24
CHALCO	130	302	172	132
CUAUTITLAN	150	203	53	35
ELORO	45	85	40	89
IXTLAHUACA	150	253	103	69
JILOTEPEC	51	109	58	114
LERMA	31	43	12	39
NETZAHUALCOYOTL NORTE	150	394	244	163
NETZAHUALCOYOTL SUR	152	283	131	86
OTUMBA	70	139	69	99
SULTEPEC	125	192	67	54
TEMASCALTEPEC	75	160	85	113
TENANCINGO	125	204	79	63
TENANGO DEL VALLE	70	86	16	23
TEXCOCO	409	683	274	67
TLALNEPANTLA	601	1103	502	84
VALLE DE BRAVO	150	146	4	-3
ZUMPANGO	62	96	34	55
T O T A L	3,529	5, 698	1,665	47

FUENTE: DIRECCION DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO SECCION:INFORMATICA.
AGOSTO DE 1993

Ahora bien, en el Estado de México se implantó esta política por medio del ejecutivo, concedido en apoyo económico para aquellas personas que no contaban con recursos económicos bastantes para obtener esa garantía, dicho apoyo fué mediante fianzas de interés social, los cuales fueron promovidos por la Defensoría de oficio, através de sus miembros en coordinación con diferentes afianzadoras existentes en el Estado de México, y para lo cual el H. Tribunal Superior de Justicia dió todas las facilidades para que a estas prisiones se les diera el recurso legal correspondiente, para que así las personas que pudieran obtener su libertad provisional bajo fianza salieran mediante ese beneficio, ya fuera en primera o en segunda instancia, en el Recurso de Apelación o bien por medio del Amparo.

Y es en este punto en donde considero que el Programa de Despresurización implantado en el Estado de México, por medio del ejecutivo del Estado, no funciona en su totalidad como se pretende hacerlo notar ante la Sociedad, ya que al adentrarse a éste tema surgieron cosas que yo consideré incongruentes, como son, el que los defensores de oficio no se esforzaban por hacer un razonamiento verdadero de los procesos, ya fuese en primera o segunda instancia e inclusive al ocurrir ante la autoridad federal elaboraban y seguían presentando promociones que ya estaban impresas y a las cua

les nada más les agregaban los datos elementales, sin hacer mención al órgano jurisdiccional, ya sea al presentar sus agravios o bien al promover juicio de garantías ante la autoridad mencionada anteriormente, solo solicitaban la libertad provisional en las diferentes instancias, no importándoles que los internos se hicieran ilusiones de que podrían alcanzar su libertad y al paso del tiempo al resolverse sus procesos ante los diferentes Organos Jurisdiccionales, éstos no eran beneficiados, ya que al salir su sentencia condenatoria en primera instancia, los mismos se inconformaban ante las Salas del Tribunal y estos al confirmarles de igual manera sus apelaciones acudían a la Autoridad Federal y ya al resolver en ésta instancia y negarles el Amparo por lógica al regresarse los autos al Juzgado de su origen, el Juez ordena la reaprehensión de las personas que estuvieran gozando de su libertad provisional bajo de fianza y las cuales en su mayoría beneficiadas con el programa implantado.

Dicho beneficio otorgado por el Ejecutivo del Estado a través de los foganos mencionados en líneas anteriores y en tal situación a los supuestamente beneficiados con tal de que no vuelvan a ser reaprehendidos huyen de sus lugares de residencia, abandonando así a sus familiares, ocasionando con esto otro problema que lo es en la esfera social, to

se desenvuelven al interno que ha obtenido dicho beneficio, por que con estos se evitarían gastos innecesarios y pueden ser canalizados a otras necesidades que la sociedad reclama y que no se le brinda por satisfacer las necesidades de la sobrepoblación de internos queorman las prisiones.

Pero retomando el problema que antecede, cuando al brin darle al interno dicho beneficio del programa de despresurización resulta que al analizar su caso, después de haber sido externado, se vuelve a ordenar su reaprehensión, es entonces cuando al interno o beneficiado se le ocasiona un -- problema muy serio, lo que considero que no es válido, ni -- mucho menos aceptable por que se está jugando con la estabi lidad de la persona del interno, debe por lo tanto evitarse que esas situaciones se sigan presentando o tomar en cuenta que el programa de despresurización debe ser revisado y adecuado para sí no seguir produciendo éste tipo de errores -- que lejos de educar al delincuente, lo reciente en forma ne gativa pues se juega con su integridad y haya que tener en cuenta que todo ser humano es sujeto de derechos, aunque -- también de obligaciones pero tanto las primeras como las -- segundas deben respetarse para vivir en armonía y paz social y el alcanzaria mucho depende del tratamiento que a lo largo de este internamiento se le dá al interno, no dudo que -- el ánimo del Gobierno al implantar éste programa sea bueno,

pero sucede que se están dando situaciones tal vez no previstas y que habrá que replantear, imprimiéndole una dinámica más favorable a quienes vá encaminando dicho programa y así estar en posibilidad de afirmar que se actúa conforme a derecho, por otro lado y en cuanto al aspecto económico considero que se están desperdiciando recursos que pueden ser tanto bien aprovechados por el interno como por el Estado, ya que si bien es cierto que las fianzas de Interés social las paga el Ejecutivo del Estado a través de diferentes - - afianzadoras, también lo es que este dinero se pierde en -- cuanto a que el interno no logra totalmente su libertad ya sea que haya sido otorgada en póliza o en efectivo, misma - garantía que se pierde hasta en tanto no sea reintegrado en beneficiado al Centro Preventivo en donde estuvo recluso - y esto se dá en virtud de que los beneficiados previeren perder el dinero otorgado y no reintegrar nuevamente a prisión dando lugar a la emigración de sus lugares de origen, dejando así abandonados a sus familiares y provocando que muchas veces hijos de los reclusos vayan deambulando por las calles.

Por otra parte, los familiares de los beneficiados con este programa se la pasan consiguiendo dinero para así poder externar a su familiar que está recluso, dando lugar - muchas veces a que las esposas de los reclusos lleguen a --

prostituirse y los hijos anden por las calles tratando de conseguir dinero para así poder liberar a su familiar que muchas veces ellos consideran inocente, por lo que considero que una de las causas de la sobrepoblación penitenciaria los constituye la baja capacidad económica de quienes están purgando lapena de prisión y que ésta sumada a su poca cultura, el abandono enque algunos de los reclusos sufren de sus familiares y en general de muchos aspectos que agravan su situación pero que de alguna forma son propiciados por la mala economía en la que están los ahora reclusos en los diferentes Centros de Readaptación Social del Estado de México y por que no decirlo, en todo el País.

Es una realidad innegable que en la actualidad los Centros de Readaptación Social del País se encuentran gravemente sobrepoblados, encontrándonos con que existen diferentes causas que propician este fenómeno, el aumento natural de la población tiene que ver mucho, pero también el movimiento de inmigración, es una de las causas de trascendencias por lo menos para el Estado de México, ya que la cercanía con el Distrito Federal es motivo para que arribe gente a diario, deseadado cambiar de vida y buscando sea ésta más afortunada, generalmente eso no ocurre y solamente se engrosa la población para aumentar la miseria, incultura y pobreza, entre otros aspectos y estos a su vez generan delitos.

Al existir fuentes de trabajo saturadas y agotadas la imposibilidad de obtener trabajo digno al ser humana, éste se vuelve presa de la desesperación y comienza a acicaterlo al sentirse acorraldo por el hambre y presa inútil de la -- desesperación y es por esto que tiene que pensar en delinquir para no perecer y tampoco permitir que con su familia suceda.

Es entonces claro, que estos fenómenos han provocado -- mayor incidencia de la comisión de delitos originados por -- la crisis económica y falta de empleo, favorecido por el -- pavoroso aumento de la población, estas causas también son -- importantes y se pueden señalar como ejemplo: La fabrica- -- ción de delincuentes, el burocratismo judicial (retraso de -- soluciones), la imposibilidad de algunos para cubrir sus ca- -- ciones, la flata de aplicación adecuado de substitutivos pe- -- nales, la exagerada sanción a ciertas conductas tipificadas como delitos, que quizá algunos deberían no serlo, el acoso policial que obliga al reincidente para obtener ganancias; -- las causas que aumentan el fenómeno delictivo son numerosas, mismas que origina una sobrepoblación en los Centros de Rea- -- daptación y las cuales hay que combatir en forma efectiva.

Por otro lado habria que pensar, por así decirlo, si a -- la sociedad se le preguntará que opina de que alguno de los internos alcancen el beneficio de externamiento con el Pro- -- grama de despresurización, tal vés contesten algunos que se

está obrando mal, por otra parte de las autoridades diversas, por qué se saca al delincuente que pone en peligro la paz social y que se debería de ser mas conciente y así evitarlo de alguna forma, sin embargo, sabemos que esto no suele ser así, puesto que todos merecemos una oportunidad y que además está comprobando que todos podemos y tenemos capacidad para delinquir y que en el momento menos esperado podemos encontrarnos en el supuesto de hacerlo, quizá ajena a nuestra voluntad, pero responderemos a un instinto primario muy nuestro y el cual fué negativo y es por ello que muchos están poblando las prisiones.

Sabemos que muchas ocasiones, la Sociedad es la que me nos coopera pa a que aquél interno que es externado logre su readaptación social en forma completa, pues lo ataca y lo señala en forma peyorativa hasta acorrrarlo y devolverlo a prisión; la sociedad debe tener conciencia de lo que eso -- significa y colaborar con el Estado para el logro de la readaptación social del delincuente en forma efectiva.

En el aspecto que a la Sociedad le permite el que el Estado erogque estos gastos necesarios, ya se ha dicho y es por que se ha dejado de llevar a cabo programas benéficos y obras necesarias para mantener al delincuente en prisión o para externarlo, por ello el programa de despresurización tiene por objeto únicamente externar de los centros peniten

ciarios en el Estado de México a personas que como ya se ha dicho su pena no rebase el término medio aritmético, así como que sean de escasa situación económica, etc., y de esta forma desahogar los centros preventivos en forma momentánea sin importar que con posterioridad las personas beneficiadas por una u otra parte reingresen nuevamente a prisión.

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACION SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para el Estado de México, el año de 1967 marcó el inicio de un sistema penitenciario propiamente dicho, con la puesta en servicio del Centro Penitenciario del Estado de México, el 15 de Junio de 1967, cuyo prestigio fué reconocido nacional e internacionalmente como Centro Modelo.

Con el propósito de que el Centro Penitenciario no fuera un élite y que las apariencias ahí iniciadas se pusieran en práctica en las dieciséis cárceles distritales, fué creado el departamento de Readaptación Social, dependiente de la Dirección de Gobernación, para que fuera el órgano responsable de la aplicación del sistema readaptario en todas las cárceles, estas se encontraban ubicadas en las cabeceras de los Distrito Judiciales, por un poco más de una década estuvo funcionando este Departamento de Readaptación Social siendo el último Jefe del Departamento el Licenciado Ariel García Téllez.

Posteriormente el 27 de Septiembre de 1981 con la elaboración del Plan de Gobierno del Licenciado Alfredo del Mazo González se le dió el rango de Dirección de Prevención y de Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, - que igualmente depende del Ejecutivo integrada como toda Di

recepción de una Subdirección de Prevención y de Readaptación Social que a su vez crea la subdirección Operativa, siendo - sus primeros titulares:

- LIC. PEDRO ARMANDO GOMEZ NUÑEZ
DIRECTOR DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL.

- LIC. ARIEL GARCIA TELLEZ
SUBDIRECTOR DE PREVENCION SOCIAL

- LIC. JORGE ZARATE MIGUEL
SUBDIRECTOR OPERATIVO.

En un principio la Dirección de Prevención y readaptación Social estuvo instalada en el edificio del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, México, al lado norte, - donde actualmente encontramos y podemos ver los juzgados penales de primera instancia del fuero común de Toluca, México, posteriormente pasó al Palacio de Gobierno y de ahí al Palacio que ocupa actualmente, estos tres cambios han sido propiciados por la necesidad de mayores espacios en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de Toluca, ante el crecimiento de la delincuencia no nada más en la Ciudad de Toluca, sino en todo el Estado de México.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El 15 de diciembre de 1988, en el período del Licenciado Armando Garduño Pérez, se crearon nuevas subdirecciones - que a continuación se enunciarán: fue es la subdirección técnica legal, siendo su primer titular la Licenciada Leticia -- Romero Odriozo y la Subdirección de Prevención Social bajo la responsabilidad de la profesora Evangelica Lara Alcantara, como primera subdirectora el 10 de septiembre de 1990, se implementa la Subdirección de Operación y Mantenimiento - siendo su titular el Licenciado Enrique González Méndez.

Del 27 de septiembre de 1981 al 31 de diciembre de - - 1990, esto es, al concluir la primera década, han estado al frente de la Dirección de Prevención y de Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, dependiente del Ejecutivo del Estado, cinco Directores, que a continuación - - enunciaré:

- Licenciado PEDRO ARMANDO GOMEZ NUÑEZ
- Licenciado ADOLFO MEJIA VEGA
- Licenciado ALONSO VELAZQUEZ ESTRADA.
- Licenciado JAIME VAZQUEZ CARRILLO.
- Licenciado ARMANDO GARDUÑO PEREZ.

Todos dentro de las limitaciones presupuestales y del - fenomeno de crecimiento poblacional, han tratado de implan-- tar su impronta, tendiente a mejorar los establecimientos pe

nitenciarios, a crear un ambiente mas digno a los individuos de la libertad y sobre todo a optimizar los sistemas de readaptación.

Así en la actualidad y siendo Director el Licenciado José López Maya, se piensa seguir con la ideología de los anteriores directores cuyo objetivo es ayudar al interno que ha delinquido o que por causas externas a él han caído en forma desafortunada en algún centro de prevención como actualmente lo llaman algunas personas, pero que para otras aunque no sepan leer ni escribir, la mayoría de escasos recursos económicos siguen siendo cárceles, simplemente dándole esa denominación que de alguna u otra manera, llámese como se llame seguirán siendo prisiones en donde se recluye a las personas que han cometido algún delito y por ello tienen que cumplir una pena a la cual va a ser privado de su libertad por algún tiempo, entrando aquí en funciones la dirección de prevención social que se vá a encargar de ayudar a las personas que ya habiendo sido sentenciadas puedan obtener algún beneficio de los otorgados en la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México.

Programas como el de despresurización penitenciaria deben seguirse aplicando, pero antes de llevarse a la práctica, la autoridad competente debe cerciorarse de que no propicie graves errores como está sucediendo como el que estoy

analizando, ya que concede la libertad y posteriormente ésta se revoca causando daños y gastos innecesarios, además de causar al interno resentimiento a grado tal de que pierde la credibilidad de la justicia; esto es un problema grave y por lo tanto debe corregirse, reitero que son necesarios este tipo de programas, pero no deben prestarse a situaciones -- anómalas.

Para mejor dejar entendido lo que al principio se señaló considero oportuno el exponer que en efecto el antecedente del Penitenciarismo moderno en el Estado de México surge con Ajmaloya de Juárez, porque anteriormente a éste Centro solamente existían pequeñas cárceles distritales, municipales y delegacionales, pero claro, debido a la evolución que ha tenido el Estado de México como producto de un estado -- demográfico, el penitenciarismo que ahora se vive tendrá -- que irse volviendo más complejo, conforme el tiempo pasa.

En otro tiempo la Ciudad de Toluca, por ejemplo era de demasiado pequeña y poco conflictiva, su gente ahora ha crecido a gran prisa y sus dimensiones aumentan junto con los de los municipios que la rodean. En tales condiciones, el delito evoluciona y se perfecciona y la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, tiene forzosamente que perfeccionarse y especializarse al mismo ritmo, --

transformando por consecuencia la infraestructura y capacidad de la institución.

Otro de los problemas que más han iniciado en la delincuencia de nuestro Estado está dado por la masa urbana que integra la zona conurbana del Estado de México en el Distrito Federal, que además resulta ser la más conflictiva por razones obvias.

JEFATURA DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MEXICO

Para que el inculcado no quede en estado de indefen-
sión por carecer de recursos económicos, el Estado ha crea-
do un órgano que ha sido denominado Jefatura de defensoría
de Oficio, en caso de que el inculcado no pueda pagar un de-
fensor particular, actuará un defensor de oficio adscrito a
este Departamento y con ello se evitará que el acusado que
de indefenso como se había afirmado en un principio, para
entender mejor el funcionamiento de dicho organismo se hace
un análisis de la defensoría de oficio, sin tomarlo como no
ta estricta, sino simplemente para entender adecuadamente
el funcionamiento de que se habla en relación a éste y al
final hará un breve comentario de diversas situaciones en
este sentido.

Asimismo como se ha dejado ver en el punto anterior la
Defensoría de Oficio ha sido uno de los organismos que ha
llevado a cabo el Programa de Despresurización, de Preven-
ción y Readaptación Social del Estado de México y para lo
cual la defensoría de oficio por medio de sus integrantes
en los diferentes Juzgados, ha promovido las libertades de
personas que no tienen recursos económicos para pagar un
abogado o que por haber cometido un delito su condena no ca-
base el término medio aritmético y de los cuales se les pue-

de otorgar la Libertad provisional bajo fianza, éste Departamento ésta en coordinación con la Secretaría de Gobernación, de la cual depende, y su objetivo es desahogar la población de los Centros Penitenciarios en el Estado de México.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Prevención y apoyados por la Defensoría de Oficio del Estado de México, iniciará y continuará con el programa de Libertad anticipada, así como el traslado de internos, ya sea del fuero Federal o Estatal, peligrosos o no peligrosos a otras entidades federativas.

Con el apoyo del J. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cual está dando un gran apoyo a las fianzas de interés social, fijando los montos de las garantías considerando la situación socio económica de los internos, ayudando también a que los procesos de los mismos sean más expeditos, girando instrucciones a los señores Jueces para que estos a su vez se apeguen a los términos constitucionales sobre la duración del proceso, todo esto será posible si los defensores de oficio, así como los particulares promovieran con celeridad los procesos de tal manera que se desahoguen las pruebas que crean convenientes desde la primera audiencia y estas sirvan para el bien de sus defendidos, asimismo promuevan con prontitud la tramitación de las fianzas.

zas de interés social y comunicación de estas acciones a los internos, ya que muchas veces al obtener su libertad estos no saben porque están libres, siendo el caso que creen que el que los ayudó a salir fué el defensor particular que estaba llevando su caso, siendo que muchas veces por falta de ética profesional de alguno de los abogados abandonan a su suerte a sus clientes y al momento que saben que el interno salió libre, estos le cobran por un servicios que ni siquiera han prestado.

Pero es el caso de que si los defensores de oficio informaran a los internos que es él quién está llevando su proceso y defendiéndolo en primera y segunda instancia, otra cosa ocurrirá por que así será el propio defensor de oficio el que tendría que acudir a los Juzgados o Salas Penales -- del Tribunal Superior, para promover su libertad por medio de fianzas de interés social que al fin y al cabo estas son pagadas por el Gobierno del Estado.

Asimismo si los defensores de oficio asistieran con mayor frecuencia a visitar a los internos y les informaran como van sus procesos, ya sea que estos tengan o no defensor particular, los internos que alcanzaran algún beneficio -- otorgado por la Ley de Ejecución de Penas del Estado preguntarían que se iba que hacer y estoy segura que los internos

con tal de salir en libertad lo mas pronto posible participar en todas las actividades que se realizan dentro de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado, como actualmente se les conoce a las prisiones, por ejemplo, emplearse en los talleres, ir a la escuela, haciendo deporte, hacer alguna obra social como lo es pintar escuelas, haciendo limpieza a las calles de la Ciudad, todo esto con apoyo de los defensores de oficio que previo a estas actividades, por que pienso que la labor del defensor de oficio es muy interesante y que el interno le tiene mucho respeto, máxime cuando es gente inculta, de escasos recursos económicos y por consiguiente si son cabeza de familia.

Es por ello que si a una persona que se encuentra reclusa se le informa como debe comportarse y que actividades debe realizar para así obtener su libertad, pero siempre y cuando el defensor sea particular o de oficio les hable con la verdad y no les engañe, prometiéndoles sacarlos en libertad en primera instancia o en la apelación o por medio de la interposición de un Amparo que al resolverse este les vá a ser negado y por consiguiente el Juez al recibir el despacho de la sala nuevamente vá a girar nuevamente orden de reaprehensión y al tenerlo o asegurarlo, nuevamente lo van a reclutar al mismo lugar, afectando así sus ilusiones que se había forjado el interno que estaba gozando de su liber-

tad bajo fianza.

Toda vez que alguno no digno todos al obtener su libertad provisional bajo fianza, ya sea por medio de fianzas de interés social promovidas por el defensor de oficio o por un particular, encontrara un lugar donde trabajar, y por lo tanto se sentiria más seguros tratando de comportarse lo mejor posible, siendo así que podría dejarseles en libertad a estas personas, solicitando de sus patronos o jefes un informe de su comportamiento, o en todo caso crear el Gobierno un Comité que se encargue de vigilar la conducta de estas personas para así no dañar a la familia del mismo y con lo cual se dará un gran paso para empezar a desahogar los centros penitenciarios.

El programa de despresurización resulta entonces ser benéfico tanto para el Estado como al interno, pero debe analizarse para no actuar con cierta ligereza en cuanto a la forma de conducirlo y que en vez de ocasionar un beneficio se obtenga lo contrario.

Con el programa de despresurización del Estado de México, podemos mejorar aun más su sistema penitenciario por que el costo social del delito reduciria y se pueden canalizar esos recursos para lograr una mejor estabilidad dentro de ca

da centro existente en nuestro territorio del Estado, que en la actualidad observa muchas carencias, ya que muchos centros contemplan escasas de áreas para brindar el tratamiento adecuado al interno.

No es posible seguir empleando un programa que no sea benefico el primer término al interno y en segundo al Estado succionando gastos superfluos y soportando un sistema vieja do, se persigue entonces con la despresurización penitenciaria el tener consigo la fluides que el tiempo exige para aplicar la justicia en forma más rápida, conciente y ajustada.

CONCLUSIONES

1.- La reforma carcelaria en el Estado de México, tuvo como base el artículo 18 Constitucional, teniendo como fin la readaptación social del delincuente.

2.- El Gobierno del Estado de México pretendió resolver el problema penitenciario con la construcción de un establecimiento penal más higiénico y adecuado, siendo actualmente el Centro de Almoloya de Juárez.

3.- En materia de Readaptación Social no se cumplen los objetivos buscados ya que existe un incremento de delitos provocados por delincuentes reincidentes.

4.- La sobrecapacidad penitenciaria vá aumentando constantemente y es uno de los principales problemas que enfrentan los dieciocho Centros de Prevención Social del Estado de México.

5.- Los planes de Prevención Social en el Estado de México para combatir la criminalidad son inadecuados para la readaptación social de los internos.

6.- Los planes de política penitenciaria estatal no son los adecuados para luchar contra la delincuencia, provocado por determinado tipo de delincuentes.

7.- El programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria implantado por la Secretaría de Gobernación tuvo sus inicios

en Junio de 1991.

8.- El programa de Despresurización se formó de brigadas interdisciplinarias que funcionaron en los treinta y dos Estados de la República y dieron atención a internos del fuero federal distribuidos en las 346 prisiones del País.

9.- El programa de Despresurización tuvo como objetivo primordial disminuir la sobrepoblación penitenciaria del País, el cual no funcionó como se esperaba.

10.- A nivel estatal el programa de Despresurización no ha logrado alcanzar los objetivos deseados.

11.- Uno de los puntos del programa de Despresurización a nivel federal y Estatal lo constituyen las fianzas de interés social o orgadas por el Ejecutivo del Estado.

12.- El programa de Despresurización que en su diseño fué positivo; en la práctica no ha operado como se esperaba, convirtiéndose en una variable más, que incide en el desarrollo de delinquentes dentro de los Centros Penitenciarios.

PROPUESTAS

1.- Es necesario que todo programa cuyo objetivo sea desahogar los Centros de Prevención, sea estudiado y replanteado antes de ponerse en funcionamiento para así evitar errores.

2.- Para evitar la sobrepoblación penitenciaria en el Estado de México, es necesario que sean creados más Juzgados tanto del fuero Estatal como del Fuero Federal y así mismo se contrate más personal para que así los procesos sean más expeditos.

3.- Que se promuevan fianzas de Interés social por parte del Ejecutivo del Estado a petición del Órgano judicial para las personas de escasos recursos económicos en cualquier momento del procedimiento.

4.- Que se otorgue de oficio la libertad anticipada a aquellas personas que les falte por cumplir la pena hasta por dos años de prisión.

5.- Que se sigan promoviendo las fianzas de Interés social para beneficio de los internos reclusos en los diversos Centros de Prevención y Readaptación Social.

6.- Que se brinde asesoría jurídica a los internos en cualquier momento y sobre la situación legal en que se encuentren, por parte del personal que preste sus servicios en la Secretaría General y Dirección de cualquier Centro Preven

tivo del Estado de México.

7.- Que sea obligatoria la capacitación penitenciaria para el personal directivo, técnico, administrativo, judicial, de seguridad y de custodia antes de asumir el cargo y durante el desempeño del mismo.

B I B L I O G R A F I A

1.- Barrita López A. Fernando, Prisión Preventiva y -- Ciencias Penales, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición - México 1960.

2.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

3.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

4.- Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., 22a. Edición, México 1986.

5.- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Nacional 9a. Edición, México 1961

6.- Cortés Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal, Parte - General, Editorial Cárdenas, 3a. Edición, México 1987.

7.- Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., -- México 1982.

8.- Franco Fonseca Florentino, El Trabajo de los Reclusos Penales, Tesis Profesional U.A.E.M. Toluca, México - 1972.

9.- Marco del Font Luis, Derecho Penitenciario, Buenos Aires, Argentina, Editorial Cárdenas, 1984.

10.-Rangel Contreras Jorge Alberto, Edición al artículo 25 del Código Penal del Estado de México, Tesis Profesional, U.A.E.M. Toluca, México 1990.

11.- Soler Sebastian, Derecho Argentino, Tomo II, Argentina, Buenos Aires, 1970.

12.- Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México 1960.

L E G I S L A C I O N

13.- Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, 2a. Edición, Editorial -

Cajica, Puebla 1992.

14.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las Prisiones en México, México 1991.

N O T A S

- 1.- Francisco Fonseca Florentino, El Trabajo de los Reclusorios en los Penales, Tesis Profesional U.A.E. M. Toluca, México 1972 pags. 6 y 7.
- 2.- Francisco Fonseca Florentino Idem. Pags. 7 y 8.
- 3.- Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario Editorial Cárdenas, Buenos Aires 1984 pags. 42 y 43.
- 4.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las prisiones en México, México 1991 pags.9 y 10.
- 5.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op.Cit. pag. 11.
- 6.- Rangel Contreras Jorge Alberto, Adición al artículo 25 del Código Penal del Estado de México, Tesis Profesional al U.A.E.M. Toluca, México 1990 pags. 6 y 7.
- 7.- Cortés Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal Parte General, Editorial Cárdenas, 3a. Edición, México - - 1987 pags. 34 y 35.
- 8.- Barrita López A. Fernando, Prisión Preventiva y -- Ciencias Penales, Editorial Porrúa 1a. Edición, -- México, 1990 pág. 41
- 9.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, - Parte General, Editorial Porrúa México 1988, pág.--

- 10.- Carrancá y Trujillo Raúl Idem pág. 57.
- 11.- Carrancá y Trujillo Raúl op.cit. pág. 711.
- 12.- Carrancá y Trujillo Raúl op. cit. pág. 711 y 712.
- 13.- Carrancá y Trujillo Raúl op.Cit. pág. 17.
- 14.- Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa 22a. Edición, México 1986, pags. 317 y 318.
- 15.- Castellanos Fernando op. cit. pág. 306.
- 16.- Soler Sebastián, Derecho Argentino Tomo II, Argentina Buenos Aires 1970, pág. 340.
- 17.- Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa México 1980 pág. 509.
- 18.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, 1950 pág. 155.
- 19.- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Nacional 9a. Edición, México 1961 pags. -- 579 y 580.
- 20.- Cuello Calón Eugenio Op. Cit. Pags. 582 y 583.
- 21.- Villalobos Ignacio Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa México 1960 pags. 150 y 151.
- 22.- Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado libre y Soberano de México, 2a. Edición, - Editorial Cajica, S.A. Puebla, México 1992, pags. 26, 27 y 28.